

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO HISTORICO MUNICIPAL DE ADRA.

Artículo 1.- Concepto, fundamento y naturaleza.

1.- El Ayuntamiento de Adra, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con los artículos 15 al 19, del 20 al 27, 57 y 132, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de los servicios de visitas al Museo Municipal de Adra.

2.- Los servicios que fundamentan la Tasa regulada en esta Ordenanza están constituidas por todas las instalaciones existentes en las distintas secciones del Museo de Adra, así como la asistencia de guías.

3.- De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Tasa tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento, ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la visita al Museo Municipal de Adra (Museo de Adra, Molino del Lugar, Centro de Interpretación de la Pesca y Torre de los Perdigones).
2. No estarán sujetas del pago de la presente Tasa, las visitas, ni entradas a las distintas instalaciones del Museo Municipal de Adra, a las personas previstas en el artículo 22 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, ni a las que se autoricen con

carácter general por parte del Ayuntamiento de Adra, a través de la Concejalía de Cultura como es el caso de profesores o catedráticos por motivos de estudios, conferencias y similares, así como las jornadas que se señalen como “de puertas abiertas” para los vecinos residentes en el término municipal.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada a los recintos que albergan el Museo Municipal de Adra, sin que se pueda acceder a los mismos sin el pago previo de las tarifas que procedan.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del hecho imponible no se preste, se procederá la devolución correspondiente.

Artículo 5.- Importe y Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiendo por tales las personas que al satisfacer la misma adquieran dicha condición se determinará con arreglo a las siguientes tarifas, las cuales son revisables cada año con la subida del IPC:

5.1.-VISITAS A LA TOTALIDAD DE LAS SECCIONES DEL MUSEO MUNICIPAL: Museo de Adra, Molino del Lugar, Centro de Interpretación de la Pesca y Torre de los Perdigones

TIPO DE VISITA-DIAS	PRECIO TASA
Visita libre individual y visita guiada en grupo	1 €/ persona
Jubilados/as, mayores de 65 años, menores de 18 años y aquellas personas que estén afectadas con un grado de discapacidad de al menos el 33 % que lo hagan de forma individual	Gratis
Jubilados/as, mayores de 65 años, menores de 18 años y aquellas personas que estén afectadas con un grado de discapacidad de al menos el 33 % que lo hagan en grupo con visita guiada	1 €/ persona
Profesores o catedráticos por motivos de estudios, conferencias y similares	Gratis
Jornadas de puertas abiertas tales como el día internacional de los Museos o Noches en Vela.	Gratis

Artículo 6.- Administración y Cobro de la tasa.

1. La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Museo Municipal de Adra, y se materializa con la obtención, mediante pago, de la entrada.
2. El pago de la tasa mediante entrada se realizará siempre en dinero efectivo, no admitiéndose otra forma de pago.
3. Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar el Museo, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder a las instalaciones.

4. El/La Técnico/a asignado/a al Museo es el responsable del control del despacho de las entradas. Un ejemplar de la liquidación semanal quedará en poder del mencionado/a Técnico/a, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención y/o Tesorería del Ayuntamiento.
5. El/La Técnico/a, mencionado/a en el párrafo anterior, deberá efectuar semana, el ingreso de lo recaudado, en la Entidad Bancaria que se señale al efecto, dando cuenta de lo depositado con justificación en documento normalizado a la Tesorería del Ayuntamiento, la cual expedirá el correspondiente Mandamiento de Ingreso.
6. El Ayuntamiento de Adra podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición Final.-

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas.

Fecha sesión plenaria. 28-11-2014
Publicada B.O.P. nº 24 fecha 05-02-2015